REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, 06 DE JUNIO DE 2022	**Hora**	02:30	AM		PM	**X**

RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	6	6
Departamento		**Municipio**			**Código Juzgado**		**Especialidad**		**Consecutivo Juzgado**			**Año**				**Consecutivo**				

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	**ALFONSO QUEVEDO MURCIA** asesoriasjuridicas70957@gmail.com - malque70957@hotmail.com	**Identificación**	CC No.17.659.944
Apoderado	**ALFONSO QUEVEDO MURCIA**	**TP**	252.121 Del C.S.J
Demandado	**CORPORACION GILBERTO ECHEVERRY MEJIA ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO "CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR"** **REPRESENTANTE LEGAL:** SANDRA PAOLA NAHAVÁ BRAVO	**Identificación**	NIT No.
Apoderado	**JESSIKA DEL CARMEN HINESTROZA PALACIOS** contacto@corporaciongilbertoecheverri.gov.co , notificacionesjudiciales@corporaciongilbertoecheverri.gov.co contacto@corpoeducacionsuperior.org csanes@corpoeducacionsuperior.org subdireccionfinanciera@corpoeducacionsuperior.org	**TP**	200.509 Del C.S.J
Vinculada	**AFP PORVENIR**	**Identificación**	
Apoderado	**DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO**	**TP**	306.727 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
Las partes no presentan animo conciliatorio y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	x
Revisados el escrito de contestación formulado por **CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR hoy CORPORACION GILBERTO ECHEVERRY MEJIA (PDF 57) y AFP PORVENIR**, el despacho advierte que en esta etapa no existe excepciones previas o excepciones de mérito que				

KSZOF1

ostenten el carácter de mixtas por resolver, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Deberá determinar el Despacho como problema principal si con fundamento en el principio constitucional de primacía de la realidad sobre las formas existió entre el señor **ALFONSO QUEVEDO MURCIA y la CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR hoy CORPORACION GILBERTO ECHEVERRY MEJIA un contrato laboral entre** el 22 de enero hasta el 21 de julio de 2018 y de encontrar probada la existencia de la relación labora determinar si hay lugar a reconocer y pagar las PRESTACIONES SOCIALES y las vacaciones, además de la indemnización del artículo 65 del CST, de forma subsidiaria la indexación o si proceden las excepciones propuestas por la demandada, y en caso de prosperar si debe ordenarse a la AFP PORVENIR la realización de caculo actuarial respectivos frente a aportes a reajustar.

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

El despacho cierra la etapa de fijación del litigio, la decisión se notifica en estrados**.**

HECHOS ADMITIDOS

i. Que el demandante y la CORPORACION DEMANDADA suscribieron un contrato de prestación de servicios conocido con el código PS 020 de 2018, durante el tiempo comprendido entre el 22 de enero de 2018 y el 21 de julio de 2018 para el "apoyo profesional a la Corporación para el fomento de la educación superior en el desarrollo y gestión de la subdirección técnica" **PDF 12 Certificado del 21 de julio de 2018**

ii. Que el demandante elevó petición ante la demandada solicitando el pago de prestaciones, e indemnizaciones laborales que fue contestado por la entidad el 31 de agosto de 2020 donde se le indico la inexistencia de la relación laboral y en consecuencia de todos los pagos de dicha índole **PDF 14 Respuesta a la petición**

iii. **Que el demandante se encuentra afiliado a la AFP PORVENIR.**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Se le decreta prueba **documental de los PDF N° 12,13, 14, y 15 consistentes en:**

i. Certificado Laboral (prueba 1)
ii. Copia del formato de obligatorio cumplimiento por parte del demandado para el cumplimiento de horario y actividad (prueba 2).
iii. Copia del envió del formato de actividades vía internet

1.1. Se le decretan los testimonio de

1.1.1. Jim Brand Amador Cuartas, Teléfono 3002674512, correo electrónico jimbrand15@hotmail.com
1.1.2. Vanessa Hernández Ramírez

NO SE LE DECRETA

Exhibición de documentos.

Inspección judicial

PRUEBAS - DEMANDADA

KSZOF1

1.1.1. Prueba documental Folio 36 a 150 PDF 57 y que corresponde a:

i. Contrato PS020 DE 2018
ii. Acta de liquidación de contrato
iii. Correos relativos a la suscripción de acta de liquidación y solicitudes al demandante
iv. Reglamento interno de trabajo de la CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

1.1.2. Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos

1.1.3. Prueba testimonial

i. ALEJANDRO HERNANDEZ AGUDELO
ii. JUAN CAMILO TASCON CASTAÑO
iii. JUAN DAVID ORTIZ BERRIO
iv. LINA MARCELA VILLA PULGARIN
v. SANDRA PAOLA NOHAVÁ BRAVO
vi. WILTON FABIAN CARO ISAZA
vii. CLAUDIA MILENA MONTOYA TAMAYO

Advirtiendo que el Despacho podrá limitarlos art 212 CGP

Para la tacha formulada se le decreta sentencia del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD y la del 11 de junio de 2021 de la SALA CUARTA CIVIL DE DECISION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

A la AFP PORVENIR se le decreta:

i. Relación movimientos
ii. Certificado afiliación
iii. Relación de aportes
iv. Historial laboral consolidado
v. Reporte SIAFP

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
A cargo de la **CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR hoy CORPORACION GILBERTO ECHEVERRY MEJIA** i. Las cuentas de cobro con anexos que fueron presentados por el demandante para efectos de cobro de honorarios entre el 22 de enero de 2018 hasta el 21 de julio de 2018. ii. Los correos que fueron remitidos desde y hacia el correo electrónico de aquevedo@corpoeducacionsuperior.org por parte de JUAN GABRIEL CASTAÑO, ALEJANDRO HERNANDEZ y de la señora SANDRA NOHAVA iii. El testimonio del señor JUAN GABRIEL CASTAÑO para lo cual se le solicita colaboración a la parte demandante y demandada para efecto de que la persona comparezca a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS y aporten datos e información de contacto.

6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA
Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

KSZOF1

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS el día 11 DE AGOSTO DE 2022 A PARTIR DE LAS 09:30 AM A TRAVES DE ENLACE : https://call.lifesizecloud.com/13722361

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**, **JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84b3ed9efaa383ab8e282a7e480ec77d64083da6b3c11778bf1545a44154e8e**
Documento generado en 28/07/2022 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

KSZOF1